



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2252-SPA-1280

No. Folio: PAOT-05-300/200-10012-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2252-SPA-1280** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene un perrito tipo bulterrier que es cachorro como de 1 año, amarrado, al punto de ahorcarse, color blanco (...) no tiene donde guarecerse (...) el perrito vive entre un montón de basura y está amarrado a un poste (...) no cuenta con trastes de agua ni comida (...) [ubicación de los hechos: calle 2^a Cerrada de 5 de Mayo, número 67, entre calle 2^a Cerrada 5 de mayo y 4^a Cerrada de San Francisco, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2252-SPA-1280

No. Folio: PAOT-05-300/200-10012-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Se observó 1 ejemplar canino, criollo con características de bulterrier color blanco.
- Presenta una condición corporal acorde a su talla y edad.
- No tenía agua ni comida a libre acceso.
- No contaban con protección contra la intemperie.
- Se encontraba amarrado fuera de la casa sobre la vía pública y la cadena que lo sujetaba era corta.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2252-SPA-1280

No. Folio: PAOT-05-300/200-10012-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle 2^a Cerrada de 5 de Mayo, número 67, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino el cual estaba amarrado, no contaba con agua a libre acceso ni con protección contra la intemperie.
2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar colocó agua a libre acceso y lo mantiene en el interior del inmueble, lo cual le brinda protección contra la intemperie.
3. Esta Subprocuraduría, mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio señalado en el escrito de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolas a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2252-SPA-1280

No. Folio: PAOT-05-300/200-10012-2019

Considerando lo anterior y derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta entidad, en posteriores reconocimientos de hechos se observó que la persona responsable del canino objeto de investigación, colocó recipientes con agua a libre acceso, alargó la cadena con la que lo sujeta lo cual le permite el libre movimiento, así como también permanece en el interior del inmueble lo cual le brinda protección contra la intemperie. A decir de su responsable únicamente es amarrado cuando sale de la casa ya que cuando está en el domicilio, el canino se encuentra libre.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2252-SPA-1280

No. Folio: PAOT-05-300/200-10012-2019

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cc_p_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR